



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 052
PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
RADICADO	05-789-31-84-001-2024-00019-00
DEMANDANTE	MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO
BENEFICIARIA	ELVIA DE JESÚS VASCO OSPINA
ASUNTO	INADMITE

A través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza la señora MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO presenta demanda de adjudicación judicial de apoyo en favor de la señora ELVIA DE JESÚS VASCO OSPINA.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, la ley 1996 de 2019 y la ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días subsane so pena de rechazo así:

1. Señalar si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo. Artículo 38 numeral 1° de la ley 1996 de 2019.
2. Deberá hacer claridad frente a la adjudicación de los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, individualizando con precisión cada uno de los actos por los cuales requiere la designación del apoyo y si para cada uno de ellos necesita la asistencia para comunicarse, para comprender, o para manifestar su voluntad.
3. Deberá allegar el informe de valoración de apoyos, realizada al titular del acto jurídico, ya sea por entidad pública o privada, conforme al numeral 2 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 **o solicitarla de oficio.**

4. Indicar el plazo del apoyo requerido, al tenor de lo dispuesto por el literal e) del numeral 8° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
5. Relacionar los parientes cercanos de la demandada o beneficiaria del apoyo.
6. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, a la demandada o beneficiaria del apoyo (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por la señora MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO, a través de apoderado judicial nombrado en amparo de pobreza, en beneficio de la señora ELVIA DE JESÚS VASCO OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: En los términos del amparo de pobreza concedido, se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO, al doctor RAUL TASCÓN REYES identificado con C.C. N° 14.439.861 y T.P. N° 35.689 del C.S.J., vigente al momento de presentación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro. 015 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 23 de febrero de 2024



---

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria